

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-11147 *Resolución de 17 de diciembre de 2019, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, solicitó en fecha 21 de agosto de 2019, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los Estatutos acordada el 31 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los Estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el Certificado del Acta de la Asamblea General del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 31 de mayo de 2019, en la que

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de marzo de Colegios Profesionales, exige, la aprobación, por parte del Consejo General, en caso de existir, de los estatutos particulares de los Colegios Profesionales y sus modificaciones.

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los Estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales.

En consecuencia, visto el resto de los documentos obrantes en el expediente, vista la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1º. Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, referente a la totalidad del articulado, acordada el 31 de mayo de 2019 y aprobada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España con fecha 18 de julio de 2019, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º. Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 17 de diciembre de 2019.

La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA

Artículo 1.- Naturaleza y denominación. Ámbito territorial.

1.- El COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, es una Corporación de derecho público, constituido conforme a la ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que ostenta la representación institucional exclusiva de la Profesión de Arquitecto en Cantabria sin perjuicio de las competencias de representación que corresponden al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria está integrado por quienes ejerzan la profesión de Arquitecto con estudio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Podrán asimismo incorporarse al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con carácter voluntario aquellos titulados cualquiera que sea su residencia, o aquellos que no ejerzan la profesión.

2.- El ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria es la Comunidad Autónoma de Cantabria y tiene su sede en Santander, calle San José nº 11,

Artículo 2. Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los arquitectos.
- b) Ordenar, en el marco de las leyes y la normativa reglamentaria de aplicación, el ejercicio profesional, garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- d) Representar con exclusividad atendiendo a su colegiación obligatoria y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- f) Realizar las actuaciones de interés general propias de la profesión de Arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- g) Proteger los intereses de los clientes y usuarios de los servicios de arquitectura
- h) Defender el carácter complejo de la disciplina arquitectónica fomentando tanto sus valores técnicos como humanísticos”

Artículo 3. Funciones. Enumeración.

Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria ejercerá, sin perjuicio de los fines y funciones del Consejo Superior, cuantas funciones le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

1. De registro:

a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, o resguardo de solicitud de su expedición, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional.

El Registro de Arquitectos será de acceso público para los usuarios.

Asimismo, llevarán la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.

Llevar el registro de las sociedades profesionales de Arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales.

b) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias de ordenación.

c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

e) Llevar un archivo de proyectos y documentos profesionales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. De representación:

a) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma y restantes Administraciones, procurando por los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar Convenios con los organismos respectivos.

Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior.

b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como, en su caso, en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.

c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan cuestiones profesionales, incluidos los honorarios profesionales, cuando sean requeridos para ello.

d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos.

e) Cooperar a la mejora de la formación e investigación de la arquitectura.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares, u otros organismos o entidades.

g) Promover las actuaciones necesarias para conseguir un mayor reconocimiento social de la profesión a través de su decidida participación apoyando y defendiendo el interés general en aquellos asuntos de relevancia social relacionados con la arquitectura y el urbanismo, el medio ambiente y todos aquellos aspectos que afecten a la profesión.

3. De ordenación:

a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.

b) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.

c) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.

d) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos, cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, y en aquellos trabajos contemplados en el Real Decreto 1000/2010, de 5 agosto, de visado colegial obligatorio.

e) Impedir la competencia desleal entre los arquitectos.

f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos, y en su caso sobre las Sociedades Profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos

h). Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de las funciones de ordenación con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.

4. De servicio:

a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.

b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.

c) Organizar cauces para facilitar la práctica profesional de los nuevos titulados.

d) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitraje y a sus propios reglamentos de procedimiento, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los arquitectos.

f) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, en las condiciones establecidas en el artículo 17.

h) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

i) Prestar la colaboración que se les requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos, velar por la adecuación de sus convocatorias a las disposiciones legales informando sus bases e impugnando las mismas si se estima que contienen alguna ilegalidad.

j) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.

k) Establecer un servicio de atención a los usuarios de los servicios de arquitectura para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por otros colegiados y las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

A través de este servicio el Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

l) Disponer en su página web del acceso al servicio de ventanilla única, previsto en el artículo 49 de estos Estatutos, para que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación la colegiación y su ejercicio profesional y para ofrecer la información que soliciten los usuarios.

m) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

n) Prestar servicios de asesoramiento individual y voluntario sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las obligaciones y derechos

5. De organización:

a) Elaborar los Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales.

b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares”.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

Artículo 4. Deber de incorporación.

1.- El ejercicio de la profesión de Arquitecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando así venga establecido por ley, exige la incorporación del Arquitecto al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria como colegiado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación.

2.- Asimismo, podrán realizar trabajos profesionales en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria sin necesidad de colegiarse en el mismo, los Arquitectos incorporados a cualquier otro Colegio de Arquitectos de España.

En todo caso, quedarán sometidos a la competencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate, contribuirán a las cargas colegiales derivadas de los servicios que se les presten, según determine la Junta de Gobierno, y tendrán los derechos que estatutariamente se establecen.

Corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria la verificación en cada caso de que el Arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá en cualquier momento requerir la información necesaria del Colegio de procedencia.

El Colegio no podrá exigir a los arquitectos colegiados en otros Colegios que ejerzan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial".

Artículo 5.- Requisitos para la incorporación.

1.- Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de arquitecto.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2.- Documentación de los requisitos

a).- La condición a) cuando no fuere accesible para el Colegio su verificación por los medios de cooperación interadministrativa se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

En los supuestos de solicitud de incorporación por parte de colegiados provenientes de otros colegios de Arquitectos dicha documentación podrá ser sustituida por certificación expedida por su colegio de origen de que el interesado se encuentra incorporado como colegiado en el mismo.

b).- La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

c).- La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

3. Procedimiento de colegiación

a). La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior.

El transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.

b).- Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

c).- La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

d).- La Junta de Gobierno podrá delegar en su Secretario la resolución de los expedientes de colegiación, quien dará cuenta de las incorporaciones acordadas en la siguiente Junta de Gobierno”.

Artículo 6.- Suspensión de la incorporación.

Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacidad para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

c) El impago de las cuotas colegiales ordinarias, o mantener deudas con el Colegio por los servicios de uso individualizado prestados, por un importe equivalente al fijado como cuota ordinaria anual.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 7.- Bajas.

1. Los arquitectos pierden la condición de colegiado causando baja en el Colegio correspondiente:

a) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, mediante la incoación del correspondiente expediente en el que se garantice la audiencia del interesado.

b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.

La baja voluntaria en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída por hechos acaecidos durante el período de alta. En tal supuesto deberá seguir tramitándose el expediente disciplinario hasta su resolución y la sanción que eventualmente pueda imponerse, quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

c) Por expulsión decretada en resolución sancionadora colegial devenida firme.

d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del artículo anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

2.- Suprimido

3.- El Colegio darán cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopten sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos”.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los Arquitectos colegiados y acreditados intercolegialmente

1. Principios generales.

a). La incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.

El Colegio protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

b). Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en estos Estatutos. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

2. Son derechos de los arquitectos colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- b) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.
- c) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- d) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional.
- e) Examinar los documentos contables en los que se refleje la actividad económica del colegio, y obtener información sobre sus proyectos de presupuestos y sus cuentas de gastos e ingresos, dentro de los quince días previos a la celebración de la Junta General que deba aprobarlos.
- f) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas al efecto por el Colegio.
- i) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.
- j) Hacer llegar a todos los colegiados, a través de la Circular Colegial, sus opiniones o manifestaciones sobre cualquier asunto profesional o colegial, siempre que estas no supongan incumplimiento de la normativa deontológica.

3. Son deberes de todo arquitecto colegiado:

- a) Observar la deontología de la profesión.
- b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
- c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
- d) Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- e) Presentar los documentos profesionales que autorice con su firma para su visado, cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención establecidas por la Ley

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

g) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos, sus reglamentos de desarrollo, y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

h) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.

Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales disciplinarias.

4. Los Arquitectos acreditados

Los arquitectos colegiados en otro Colegio Profesional que ejerzan temporalmente en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, gozarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los colegiados para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate, a excepción de los que figuran en los párrafos a), d) y e) del art.8.2, y h) del art.8.3 de los presentes Estatutos”.

Artículo 9.- Régimen general.

1.- Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos tendrán como fin velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto.

2.- El ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado primero de este artículo corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria cuando:

a) Se refieran a obras que radiquen dentro del ámbito territorial del Colegio, siempre que se trate de trabajos de proyecto, en cualquiera de sus fases, o de dirección facultativa.

b) En otro caso cuando los trabajos hayan de surtir efectos administrativos o judiciales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria

c) En los restantes supuestos, cuando el Arquitecto se encuentre colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria

3.- La Junta de Gobierno del Colegio es titular de las competencias previstas en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de delegar dichas funciones en los correspondientes órganos colegiales cuando así se determine reglamentariamente

Artículo 10. Visado.

1. Corresponde al Colegios Oficial de Arquitectos de Cantabria, en su ámbito territorial, la función de visado colegial, en los términos y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.q) y 13 de la Ley de Colegios Profesionales, el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y demás normativa aplicable.

El visado tiene por objeto:

a) Acreditar la identidad del arquitecto o arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate utilizando para ello los registros colegiales previstos en los presentes Estatutos.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

b) Comprobar la integridad formal y corrección de la documentación en que deba plasmarse el trabajo con arreglo a la normativa tanto general como colegial sobre especificaciones técnicas y requisitos de presentación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.

c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las leyes y disposiciones de carácter general.

El visado expresará claramente cual es su objeto, detallando que extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto 13.3 de la Ley de Colegios Profesionales, asume el Colegio.

2. Procedimiento.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de visado, que deberá ajustarse al siguiente esquema.

Los expedientes de visado se iniciarán con la presentación por los colegiados en el registro colegial de la documentación profesional objeto de visado y se resolverán en el plazo máximo de veinte días hábiles.

No obstante, lo anterior, dicho plazo de resolución quedará interrumpido por la solicitud al colegiado de subsanación de las deficiencias detectadas en la documentación presentada a visado.

Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada al colegiado.

3.- En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4.- Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará público los precios del servicio de visado de los trabajos profesionales que podrán tramitarse por vía telemática”.

Artículo 11.- Control técnico de proyectos.

1.- El Colegio podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los arquitectos para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales. Estos servicios se registrarán por las normativas propias de la homologación oficial que, en su caso, obtengan y las demás condiciones que se determinen en el correspondiente Reglamento del servicio.

2.- Igualmente, el Colegio podrá efectuar la supervisión de los trabajos profesionales que le sean presentados, en aquellos aspectos que se determinen en virtud de convenios suscritos por el Colegio con otras administraciones, en la forma y condiciones que se establezcan en los mismos

Artículo 12. Sustitución de arquitectos.

La sustitución de un arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional requiere la previa comunicación al Colegio en el momento en que se produce.

Cuando la sustitución se produzca en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, previamente deberá quedar constancia en el expediente del estado en que

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

se encuentran las obras en el momento de la sustitución. A tal efecto, los arquitectos interesados deberán presentar informe en el que se refleje el estado de las obras en el momento de efectuarse la sustitución, especificándose por el colegiado saliente aquellas que han sido ejecutadas bajo su dirección.

Artículo 13.- Comunicación de los encargos.

1.- Todo Arquitecto deberá notificar al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, mediante comunicación normalizada, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un trabajo profesional, declarando a tal efecto las características técnicas, legales y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su visado.

2.- Se exceptúan los casos de carácter urgente. En este caso se dará cuenta del trabajo profesional realizado y sus circunstancias, después de haberlo efectuado.

3.- El Colegio formulará las observaciones o reparos que pudieran condicionar en su momento el otorgamiento del visado, basados en la inobservancia de lo regulado en los presentes Estatutos y en la normativa general que se dicte, así como en los acuerdos que pudieran adoptar sobre dicha materia los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 14. Ejercicio profesional bajo forma societaria.

1. Los Arquitectos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.

2. Las sociedades profesionales de las que formen parte Arquitectos como socios profesionales, se inscribirán obligatoriamente, después de su inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Arquitectos. La sociedad profesional deberá estar inscrita en dicho registro para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social. Únicamente podrá ejercer la Sociedad profesional las actividades profesionales que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio de la profesión correspondiente.

El Colegio comunicarán al Consejo Superior todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial correspondiente supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales y los presentes Estatutos Particulares atribuyen al Colegio sobre los profesionales incorporados a los mismos.

4. El Registro de sociedades profesionales se regirán por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y los Estatutos Generales y los presentes Estatutos Particulares.

5. Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

6. La baja de la sociedad profesional en el Registro colegial, salvo si se debe al traslado de su domicilio a otra demarcación colegial, irá precedida de la acreditación ante el Colegio correspondiente de la baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la acreditación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura”.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de las sociedades profesionales.

La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el capítulo IV del título I de estos Estatutos Generales, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas”.

Artículo 16.- Condiciones del servicio de reclamación de honorarios:

1.- Podrán encomendar a los servicios colegiales la gestión del cobro de los honorarios correspondientes a los trabajos profesionales que se ejecuten o hayan de ejecutarse dentro de su ámbito territorial, o cuyo objeto tenga emplazamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el Colegio tenga creados los servicios adecuados para ello, procedimiento que se sujetará a las condiciones señalada en el presente artículo.

2.- No podrá encargarse el cobro de las siguientes retribuciones:

- a) Sueldos y retribuciones que perciban los arquitectos de la Administración Pública como consecuencia de su relación funcionarial o laboral.
- b) Sueldos y salarios percibidos como consecuencia de una relación laboral.
- c) Aquellos supuestos en los que concurren circunstancias que lo justifiquen, apreciadas por la Junta de Gobierno del COACAN previo informe de la Asesoría Jurídica.

3.- Para el uso de este servicio colegial deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber depositado el trabajo previamente en las oficinas colegiales, para su visado, o registro.
- b) Suscribir las correspondientes solicitudes de intervención colegial en la gestión del cobro de sus honorarios conforme a los modelos oficiales aprobados con tal finalidad por el COACAN.

4.- La gestión de cobro de los honorarios profesionales correspondientes se desarrolla en las siguientes fases, diferenciadas e independientes, y por tanto susceptibles de distinto encargo por parte del Arquitecto:

- a) Reclamación efectuada por los servicios administrativos colegiales.
- b) Reclamación extrajudicial de la deuda por la Asesoría Jurídica del COACAN.
- c) Si las gestiones anteriores o cualquier otra realizada por el Arquitecto o en su nombre, no tuvieran como resultado el cobro de la deuda, podrá encomendarse la reclamación judicial de la deuda, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, siendo por cuenta del colegiado los honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el procedimiento.

Artículo 17.- Servicio de atención a colegiados y usuarios.

- 1.- El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
- 2.- Asimismo el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación y defensa de sus intereses.
- 3.- Los Colegio a través de este servicio de atención a los usuarios resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
- 4.- La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 18. - Órganos Colegiales.

Son órganos generales del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria: La Asamblea General de colegiados La Junta de Gobierno La Comisión Deontológica La Comisión Permanente El Decano El Secretario. El Tesorero

Artículo 19.- La Asamblea General. Competencias.

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y sus acuerdos son obligatorios para todos.
- 2.- Son competencias de la Asamblea General de Colegiados:
 - a) Aprobar los Estatutos Particulares y los Reglamentos de régimen Interior, y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
 - b) Conocer y aprobar la memoria anual de gestión.
 - c) Aprobar los presupuestos y regular conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio.
 - d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido
 - e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
 - f) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
 - g) Además la Asamblea conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a solicitud de los colegiados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Asambleas ordinarias y extraordinarias,

El Colegio celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias. Una en la segunda quincena de mayo y otra en la segunda quincena de Diciembre. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán anunciarse con un mes de antelación adjuntándose al anuncio el orden del día provisional.

Durante los 15 días siguientes los colegiados podrán proponer a la Junta de Gobierno la inclusión de asuntos determinados en el Orden del Día. El Orden del Día definitivo en las Asambleas Generales Ordinarias se remitirá con siete días de antelación como mínimo acompañado siempre del borrador del Acta de la sesión anterior.

También podrán presentar los colegiados por escrito ruegos y preguntas para ser contestadas por la Junta de Gobierno con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Cuando la complejidad del asunto lo requiera podrá diferirse la contestación de las mismas hasta la siguiente Asamblea General, pudiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria a estos efectos a decisión de la Asamblea General.

El Colegio celebrará, además, Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten con sus firmas al menos el 10% de los arquitectos colegiados residentes en la fecha de solicitud, debiendo acompañar a la solicitud el orden del día propuesto para la Asamblea Extraordinaria solicitada, debiendo ser convocadas en este caso en el plazo de un mes desde la solicitud.

Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán del asunto o asuntos que motiven la convocatoria, y deberán anunciarse con siete días naturales de antelación a su celebración, pudiendo reducirse este plazo a un mínimo de tres días naturales por razones de excepcional urgencia.

La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos en los asuntos que figuren en el Orden del Día

Artículo 21.- Objeto de la Asamblea General Ordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria del mes de mayo tendrá como misiones específicas las siguientes:

- a) Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de Gobierno presentará resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás Organismos y Comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hayan tenido lugar en dicho tiempo
- b) Discutir y votar los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- c) Determinar las variaciones de las cantidades que deberá satisfacer cada colegiado durante el ejercicio anual siguiente, por derechos de incorporación y cuota anual de colegiación.
- d) Lectura y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior
- e) Ruegos, preguntas y proposiciones

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

2.- Asamblea Ordinaria de diciembre. La Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre además de los contenidos en los apartados b), c), d) y e) del artículo anterior se ocupará también de la lectura y aprobación del presupuesto formulado para el año siguiente

Artículo 22.- Funcionamiento de las Asambleas Generales.

1.- La Asamblea General presidida por el Decano, o por quien legalmente le sustituya, quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus colegiados con derecho a voto; o en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de colegiados que haya concurrido

2.- Abierta por el Decano-Presidente la Asamblea General, el Secretario o quien le sustituya dará lectura al Acta de la Asamblea anterior. Si algún colegiado quisiera hacer observaciones sobre el Acta se le concederá la palabra, a tal fin. A continuación, se preguntará si se aprueba el Acta y en su caso se someterá a votación

3.- Discusión de asuntos

a) Puesto a discusión un asunto o proposición incluido en el Orden del Día se tratará como cuestión previa su toma en consideración. Para ello podrá intervenir un colegiado a favor y otro en contra pudiendo rectificar ambos una sola vez. Si tras la intervención del presidente hubiese dudas acerca de la toma en consideración, se someterá a votación.

b) El presidente podrá dispensar de la toma en consideración los asuntos del Orden del Día de las Asambleas que vengán propuestos o dictaminados por la Junta de Gobierno.

c) Tomado en consideración se procederá a discutirlo estableciéndose tres turnos a favor y otros tres en contra que se consumirán de modo alternativo. El Presidente podrá, si considera que el asunto no estuviese suficientemente debatido, establecer nuevos turnos.

d) Podrá ser concedido el uso de la palabra por alusiones y aclaraciones que no consumirán turno antes de la votación

4.- Los componentes de la Junta de Gobierno o Comisiones y colegiados a cuya conducta o gestión afecten las proposiciones sometidas a la discusión de la Asamblea General, o los autores de proposiciones durante la discusión de éstas, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, siempre que sea necesario para su defensa. No consentirá el presidente que nadie hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra

5.- El colegiado que en el uso de la misma fuese llamado tres veces al orden cesará en aquel uso.

6.- Votación de asuntos. Si finalizada la discusión del asunto sometido a la Asamblea General de Colegiados procede la adopción de acuerdo, se procederá a su votación.

El voto es personal e indelegable, debiendo ejercitarse personalmente por los colegiados presentes en la Asamblea.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo soliciten la quinta parte de los colegiados presentes, y secretas cuando afecten al honor y al decoro de las personas a juicio del Presidente, o cuando sea propuesta por la mayoría de los asistentes a la Asamblea. La votación ordinaria se efectuará simultáneamente y a mano alzada; la nominal individualmente en alta voz, dejando en el Acta constancia nominativa del resultado; la secreta mediante papeleta.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

7.- Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los colegiados presentes en la Asamblea, y adquirirán fuerza ejecutiva una vez que fuese proclamado el resultado de la votación, con independencia de que en caso de disidencia se decidiese interponer recurso.

Se exceptúa de este régimen general la adopción de acuerdos que supongan la adquisición o venta de los bienes que integran el patrimonio inmobiliario del Colegio para los cuales se requerirá que la Asamblea en la que se debata el asunto se haya constituido con el 25 % de los Arquitectos colegiados en una primera convocatoria.

De no alcanzarse dicha cifra se convocará una segunda Asamblea que quedará válidamente constituida con la concurrencia del 10 % de los colegiados. Los acuerdos sobre adquisición o venta del patrimonio inmobiliario colegial deberán adoptarse por las tres quintas partes de los colegiados presentes en la Asamblea.

También se exceptúan del régimen general los acuerdos sobre la moción de censura y la disolución del colegio que requerirán la mayoría prevista en los artículos 33 y 61.

8.- Se podrá arbitrar la asistencia remota a la Asamblea General siempre que el procedimiento o la plataforma que se utilice permita la identificación del colegiado asistente y ofrezca las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad, y sea técnica y económicamente viable.

Esta posibilidad se anunciará en la convocatoria de la Asamblea General correspondiente, indicando el procedimiento que deberá seguirse para la asistencia remota.

La asistencia remota a la Asamblea se computará a efectos del cálculo de los quórum necesarios, y los asistentes mediante dicha modalidad podrán ejercer el derecho de voto”.

Artículo 23.- Procedimiento para la aprobación o modificación de Estatutos o Reglamentos.

Cuando una proposición vaya dirigida a la aprobación o modificación tanto de los Estatutos Colegiales vigentes, como de los Reglamentos de desarrollo, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Los textos de los proyectos de normativa colegial serán propuestos por la Junta de Gobierno para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Los proyectos de nuevas normas o de modificación de las existentes deberán ser publicados en la Circular Colegial con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en la que aquellas deban ser aprobadas.
- c) Desde la publicación del proyecto de normativa y hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea General podrán los colegiados presentar por escrito enmiendas al proyecto de norma propuesto, que podrán ser a la totalidad del texto o parciales, y con las que se deberá aportar el texto alternativo propuesto y su justificación para su discusión en la Asamblea en la que se debata la aprobación de la norma

El procedimiento para la discusión y votación de la norma propuesta en la Asamblea General se ajustará al régimen previsto para la adopción de acuerdos por la Junta General, discutiéndose siempre en primer lugar las enmiendas a la totalidad si las hubiere, y posteriormente las enmiendas parciales al articulado.

CVE-2019-11147

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

Artículo 24.- La Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias que se le atribuyen expresamente en el presente Estatuto, así como todas aquellas otras que no estén reservadas a la Asamblea General.

2.- Son competencias propias y exclusivas de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Resolver sobre colegiación, suspensión y bajas de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- b) Garantizar la igualdad de trato a todos los colegiados conforme a los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos, los presentes Estatutos Particulares, los reglamentos de desarrollo y los acuerdos de la Asamblea General
- c) Incoar e instruir los expedientes disciplinarios de los que conoce la Comisión de Deontología conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo
- d) La ejecución de todo tipo de sanciones disciplinarias
- e) Resolver los recursos de su competencia que sean planteados.
- f) Proceder de modo automático y a requerimiento de las autoridades judiciales a la designación de peritos
- g) Nombrar los representantes del Colegio en los jurados de concursos y comisiones en que fueran pertinentes.
- h) Adoptar las medidas adecuadas para la organización y desarrollo de las diferentes formas del ejercicio profesional proponiendo a la Asamblea General las normas que procedan si lo estima necesario
- i) Crear y regular las comisiones y servicios, permanentes o temporales, que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, y en caso necesario, procurar la dotación presupuestaria necesaria.
- j) Velar por la necesaria coordinación de funcionamiento entre todos los órganos y servicios del Colegio pudiendo establecer directrices a este fin,
- k) Convocar Junta General cuando proceda, redactando el orden del día y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- l) Convocar elecciones cuando proceda reglamentariamente.
- m) Proponer los reglamentos orgánicos que se precisen.
- n) Elevar a la Asamblea General para su aprobación la Memoria anual de actividades
- o) Elevar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos colegiales y la inversión de los fondos sociales.
- p) Proponer a la Asamblea General cuotas colegiales ordinarias y de incorporación.
- q) Autorizar todos los actos que supongan modificación del patrimonio inmobiliario del Colegio en ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como los que hayan de causar obligación de contenido económico con cargo a los presupuestos del Colegio

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

- r) Representar al Colegio en los actos u Organismos Oficiales a que fueran requeridos
- s) Aprobar la firma de convenios de colaboración con la Administración Pública, Corporaciones, Asociaciones Fundaciones o particulares para el cumplimiento de las funciones y fines colegiales.
- t) Visar los trabajos profesionales de los colegiados.
- u). Organizar un servicio de cobro de los honorarios profesionales
- v) Emitir los dictámenes e informes que sean requeridos al Colegio por los Tribunales de Justicia. Igualmente, cuando mediando interés general sean requeridos por Organismos Públicos, Entidades o Particulares
- w) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales o le encomiende la Asamblea General,
- x) Adoptar los acuerdos para los que se la faculta en el ejercicio de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos y demás normativa colegial.

La Junta de Gobierno podrá delegar el ejercicio competencias establecidas en los apartados a), f), g), h), j), t) y v) en otros órganos colegiales.

Artículo 25.- Composición y duración del mandato.

1.- La Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Decano, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Decano - Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Seis Vocales

2.- De entre los vocales de la Junta de Gobierno podrán designarse los siguientes cargos:

- a) Un Vicedecano, designado directamente por el Decano.
- b) Un Vicesecretario designado por la propia Junta de Gobierno a propuesta del Secretario.
- c) Un Vicetesorero designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Tesorero.

3.- Igualmente la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros un responsable para cada una de las áreas específicas, entre las que figuraran necesariamente las de cultura, asuntos tecnológicos y urbanismo y medio ambiente.

4.- La duración ordinaria del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres años.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

Artículo 26.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro de la Junta de Gobierno podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por abandono del cargo entendiéndose como tal la ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternativas
- b) Por dimisión justificada ante la Junta de Gobierno que dará traslado de ella a la siguiente Asamblea General Ordinaria para su conocimiento.
- c) Por pérdida de las condiciones exigidas reglamentariamente para optar y ocupar el cargo o suspensión en el ejercicio profesional mediante sanción disciplinaria definitiva en la vía corporativa

Artículo 27.- Vacantes y su cobertura. La Junta de Edad.

1.- Si se produjera la vacante de un número tal de miembros de la Junta de Gobierno que impidiese tomar acuerdos, o bien la del Decano antes de expirar su mandato, se convocara Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días para cubrir estas vacantes

En el caso de vacante forzosa del Decano, suplirá su ausencia el vicedecano, o en su defecto, un miembro de la propia Junta elegido por ésta, quien actuará en calidad de Decano en funciones hasta la celebración de las correspondientes elecciones

En el caso de vacantes parciales los puestos serán cubiertos en la primera Asamblea General Ordinaria y la duración en el cargo será por el tiempo que le hubiese correspondido ocupar al sustituido.

2.- La Junta de Edad En el caso excepcional de que se produjese la vacante total de la Junta de Gobierno se hará cargo transitoriamente del mismo una Junta de Edad, quien se encargará de convocar, en el plazo de treinta días, elecciones extraordinarias para el nombramiento de una nueva Junta de Gobierno

La Junta de Edad se constituirá por el primer arquitecto residente de cada una de las novenas partes en que se divide la lista general de colegiados.

Para ello, se elaborará un listado de colegiados residentes en orden creciente por número de colegiación. El número total de colegiados se dividirá entre nueve, y el número entero resultante será el de colegiados en los primeros ocho grupos que se formarán empezando por el de colegiados de mayor antigüedad, quedando el resto integrados en el noveno grupo de colegiados más recientes

Una vez designados los integrantes de la Junta de Edad, se notificará al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y a los colegiados elegidos, a fin de que procedan a su constitución en el plazo de siete días. Ejercerá las funciones de Decano de la Junta de Edad el colegiado más antiguo, y las de Secretario el de más reciente colegiación, distribuyéndose el resto de los cargos colegiales entre los miembros de la misma por acuerdo de la propia Junta de Edad.

Artículo 28.- Reuniones de Junta de Gobierno y adopción de acuerdos.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes en la sede colegial además cuantas veces fuese convocada por el Decano o por iniciativa de al menos tres de los miembros que la integran los cuales deberán notificar en forma fehaciente su

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

deseo de dicha convocatoria, debiendo ser atendida su petición en el plazo máximo de siete días naturales.

2.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3.- El Decano dirigirá las reuniones de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, le sustituirá el Vicedecano, y en su defecto el miembro de mayor antigüedad en la colegiación.

4.- Solo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que figuren concretamente en el Orden del Día salvo que con el voto favorable de la mayoría se decidiese a tratar.

5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Decano será de calidad. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar que en el Acta de la Junta conste el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

6.- Los acuerdos que se adopten en cada sesión de Junta son inmediatamente ejecutivos, con independencia de su incorporación formal al Libro de Actas, sirviendo a estos efectos que el borrador del texto que se elabore, del que dará fe el Secretario, cuente con el visto bueno del Decano

7.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán recurrir los interesados en reposición ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación.

8.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean de interés general serán publicados en la circular Colegial, y deberán ser comunicados directamente a los interesados los que les afecten personalmente.

9.- Los acuerdos que impongan deberes o limiten derechos a los colegiados deberán ser expresa y sucintamente motivados.

Artículo 29.- El Decano y Vicedecano.

1. Corresponde al Decano Presidente:

a) Ostentar la representación oficial del Colegio en sus relaciones con los poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares salvo en los casos en que se la reserve colegiadamente la Junta de Gobierno o exista delegación expresa aprobada por Junta de Gobierno

b) Representar legalmente al Colegio ante los Organismos de la Administración de la Justicia y otorgar los poderes que sean necesarios a estos efectos

c) Convocar la Junta de Gobierno y dar curso a las convocatorias de la Asamblea General del Colegio

d) Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de todas las Comisiones a las que asista

e) Cumplir y velar por el cumplimiento de todos los acuerdos colegiales

f) Visar las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

g) Redactar anualmente la Memoria que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo

h) Ostentar la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

2.- Corresponde al Vicedecano:

a) Auxiliar al Decano-Presidente en el ejercicio de su cargo.

b) Sustituir al Decano-Presidente en caso de ausencia o enfermedad, o cuando quedara vacante el cargo, hasta la toma de posesión del nuevo cargo electo.

Artículo 30.- El Secretario y Vicesecretario.

1.- Corresponde al Secretario:

a) Levantar Actas de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, asistido por el vicesecretario, coordinar la elaboración de la Memoria de gestión de esta, cumplimentar sus acuerdos y custodiar los correspondientes libros de Actas

b) Recibir y tramitar todas las comunicaciones que se envíen al Colegio

c) Librar las certificaciones que se soliciten y deban reglamentariamente ser expedidas.

d) Cuidar que se envíen a los colegiados todas las noticias profesionales o corporativas de interés bien en comunicación directa o a través de la Circular colegial.

e) Organizar el registro de Colegiados en el que se consigne el historial de los colegiados, con relación al Colegio.

f) Organizar y dirigir las oficinas archivos y servicios generales del Colegio ejerciendo la jefatura superior de su personal

g) Cuantas otras sean propias del cargo, o le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno

2.- Corresponde al Vicesecretario: Auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De modo especial se ocupará:

a) De coordinar las relaciones entre las diversas Comisiones Colegiales que pudieran crearse.

b) De la coordinación y publicación de la Circular Colegial.

c) De colaborar con el Secretario en la preparación de la Asamblea General, las reuniones de la Junta de Gobierno, y la redacción de las correspondientes Actas.

Artículo 31.- El Tesorero y Vicetesorero contador.

1.- Corresponde al Tesorero:

a) La ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno en materia económica

b) Llevar los libros correspondientes.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

- c) La elaboración de los Proyectos de Presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) La elaboración de las cuentas anuales que deberá presentar a la Junta de Gobierno un mes antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria del mes de mayo para su conocimiento y posterior presentación a la Asamblea General.
- e) La gestión y recaudación de las cuotas colegiales.
- f) La llevanza de la contabilidad colegial, y la formación y actualización del inventario de bienes colegiales.
- g) La proposición de medidas económicas y financieras que considere convenientes.
- h) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la marcha económica del Colegio.
- i) Intervención de las cuentas colegiales y ordenación de pagos.

2.- Corresponde al Vicetesorero-Contador.

- a) Auxiliar al Tesorero en sus funciones y suplirle en caso de ausencia vacante o enfermedad. De modo especial se ocupará de:
- b) Intervenir la gestión económica velando por la debida aplicación de los fondos presupuestarios
- c) Colaborar con el Tesorero en la elaboración de las cuentas anuales, y los Proyectos de Presupuestos

Artículo 32. Los Vocales

Corresponde a los Vocales: Intervenir en las decisiones que se adopten en Junta de Gobierno, así como ejercer aquellas funciones sectoriales que la propia Junta de Gobierno les asigne

Artículo 33.- La Moción de Censura.

La Junta de Gobierno podrá ser sometida a moción de censura a iniciativa del 15 % de los Colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en la fecha de su solicitud.

La moción de Censura deberá presentarse por sus promotores por escrito y firmada en el registro colegial, convocándose por la Junta de Gobierno la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Colegiados en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de las tres quintas partes de Colegiados que asistan personalmente a la Asamblea convocada al efecto y que a su vez supongan el 20 % de los Colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

La aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, comportará su cese inmediato y la designación en el plazo de cinco días de la Junta de Edad conforme a lo previsto en el Art. 27, la cual ordenará la convocatoria inmediata de elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.- La Comisión de Deontología

1.- La Comisión de Deontología es el órgano colegial encargado de la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de todo tipo de sanciones disciplinarias.

2.- El mandato de la Comisión de Deontología será de dos años, se renovará totalmente coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria que se celebra en la segunda quincena del mes de mayo y estará formada por cinco miembros, designados por sorteo entre los colegiados con residencia en Cantabria inscritos en el Colegio Oficial de Arquitectos Cantabria.

Para ello, se elaborará un listado de colegiados residentes en orden creciente por número de colegiación. El número total de colegiados se dividirá entre tres, y el número entero resultante será el de colegiados en dos primeros grupos que se formarán empezando por el de colegiados de mayor antigüedad, quedando el resto integrados en el grupo de colegiados más recientes

El sorteo para la designación de los miembros de la Comisión se efectuará en la Asamblea General correspondiente, y se designaran dos colegiados del primer grupo de colegiados con mayor antigüedad, dos del segundo y uno del tercer grupo de colegiados más recientes, así como un suplente por cada uno de los cargos designados.

En dicho sorteo no podrán ser designados los colegiados que hubiesen formado parte de la última Comisión de Deontología que se renueva, ni los que ocupen cargos en la Junta de Gobierno.

3.- Efectuado el sorteo, se procederá a la notificación de los nombramientos a los colegiados designados y a la publicación en circular colegial de la composición de la Comisión renovada.

4.- Actuará como Presidente de la Comisión de Deontología el colegiado de mayor edad, y como secretario el colegiado más joven.

Artículo 35. La Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno podrá crear en su seno una Comisión Permanente, como órgano encargado de la resolución de los asuntos de trámite, y el ejercicio de las competencias que la propia Junta de Gobierno acuerde delegar en aquella. Asimismo, la Comisión Permanente podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos de la Junta de Gobierno. La Comisión Permanente estará constituida, al menos, por el Decano, el Secretario de la Junta, el Tesorero, y un miembro de la Junta designado por ésta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se darán cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión de esta que se celebre.

Artículo 36.- Agrupaciones de Arquitectos.

1.- El Colegio podrá crear en su seno Agrupaciones de Arquitectos por razón de formas de ejercicio o de especialidades profesionales. La pertenencia a estas Agrupaciones será voluntaria.

Dichas Agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos que se concederá por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Arquitectos, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

2.- Las Agrupaciones reconocidas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria podrán federarse en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España

Artículo 37.- Otras entidades de interés profesional.

El Colegio, por sí mismos o con la coordinación del Consejo Superior, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras existentes de análogo carácter.

Artículo 38.- Elecciones.

En los años que proceda la renovación de los cargos colegiales y coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo se celebrarán Elecciones Generales para la designación de los cargos colegiales.

Serán electores todos los colegiados que, encontrándose en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales, se hallen incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria antes del día 1 de enero del año correspondiente.

Serán elegibles solo los colegiados que, poseyendo la cualidad de electores, se encuentren en el ejercicio de la profesión, y tengan su domicilio profesional único o principal en la demarcación de este Colegio Profesional.

Artículo 39.- Apertura del Proceso electoral.

El proceso electoral será abierto por la Junta de Gobierno en la primera quincena del mes de febrero, y en el mismo acuerdo se ordenará:

a) La publicación del censo electoral, a fin de que se puedan solicitar rectificaciones o reclamaciones durante un plazo de 15 días transcurrido el cual la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas en el plazo de siete días elevando el censo a definitivo.

b) El señalamiento de la fecha elegida para la designación por sorteo de la Comisión electoral que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura del proceso electoral.

Artículo 40.- La Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

1.- La Comisión Electoral estará compuesta por cinco miembros designados por sorteo entre los colegiados con residencia en Cantabria, que estén incluidos en el censo electoral. El sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se efectuará en acto público el día y hora señalado al efecto por la Junta de Gobierno, y la misma deberá constituirse en el plazo de siete días hábiles desde la designación de sus miembros

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

2.- La Comisión Electoral será el órgano encargado de dirigir el proceso electoral desde su constitución, tendrá su sede en las dependencias colegiales, correspondiendo a dicha comisión: a) Admitir y proclamar las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos.

b) Resolver todos los recursos y reclamaciones que se presenten en relación con el proceso electoral desde su constitución.

c) Recibir el voto por correo o telemático o correo electrónico.

d) Proclamar los candidatos electos y publicar el resultado de las elecciones

e) Designar por sorteo tres de entre sus miembros para formar la Mesa Electoral que será presidida por el de mayor edad y haciendo las veces de secretario el de menor edad.

3.- La Mesa Electoral será la responsable del desarrollo de la votación, y de efectuar el escrutinio de los votos, estando formada por tres de los miembros de la Comisión Electoral designados por sorteo.

Artículo 41.- El Procedimiento.

1.- Las elecciones se convocarán por la Junta de Gobierno una vez constituida la Comisión Electoral, dentro de los diez primeros días de abril. La convocatoria se publicará en el boletín colegial.

2.- Las candidaturas serán abiertas, podrán ser completas o incompletas, y podrán presentarse durante los veinte siguientes al acuerdo de convocatoria de las elecciones.

Ningún colegiado podrá presentarse a más de una candidatura. Las candidaturas deben ser aceptadas previamente por escrito, debidamente firmadas.

El candidato a Decano deberá presentar un programa electoral que se supondrá extensivo a toda la candidatura, y deberá ser publicado en la circular colegial.

3.- Las elecciones se iniciarán a las diez de la mañana del día señalado y durarán ininterrumpidamente hasta las cinco de la tarde.

4.- El voto es libre, igual, directo y secreto y se ejercita personalmente o por correo.

5.- La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido antes de finalizar la votación.

Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

Se podrá implantar un sistema de voto electrónico o telemático, debiendo quedar en todo caso plenamente garantizada la identidad del votante y el secreto de los votos emitidos por este sistema

6.- El escrutinio se celebrará una vez acabada la votación tendrá carácter público, finalizado el escrutinio se reunirá la Comisión Electoral, la cual a la vista del mismo levantará acta proclamando a los candidatos que hayan resultado elegidos y hará público el resultado de las elecciones difundándolo inmediatamente en el boletín

CVE-2019-11147

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

colegial. Resultarán elegidos para el cargo de Decano, Secretario y Tesorero los candidatos a dichos cargos que mayor número de votos obtengan y como vocales los seis vocales que hubiesen obtenido mayor número de votos, con independencia a la vocalía por la que concurrieran.

7.- Cuando de resultas del proceso electoral se produjese empate en cualquiera de los cargos, se efectuará el desempate mediante una nueva votación restringida a dichos cargos, a tal efecto, la Comisión Electoral convocará una nueva fecha para la votación que se celebrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la primera votación

Si se produjese la vacante de algún cargo de la Junta por no haberse presentado ninguna candidatura, la Comisión electoral, finalizado el escrutinio, convocará una nueva fecha para la realización de la elección de los cargos vacantes que deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la primera votación, pudiendo presentarse candidaturas hasta los tres días naturales anteriores a la votación.

8.- A tales efectos se mantendrá la vigencia del censo electoral aprobado para las primeras elecciones, quedando prorrogado el mandato de la Comisión Electoral hasta la fecha de votación y escrutinio de la convocatoria efectuada.

9.- Para el supuesto de que se presentará un único candidato para cubrir un determinado cargo la proclamación pondrá fin al procedimiento electoral en cuanto a dicho/s puesto/s, resultando elegido el candidato por aclamación.

10.- La toma de posesión de los nuevos cargos se efectuará en el plazo máximo de quince días desde la proclamación de los elegidos.

Artículo 42.- Régimen Económico.

El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.

En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos para el funcionamiento de todos los órganos, servicios y actividades del Colegio, así como los ingresos que se prevea durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 42 bis. El patrimonio del Colegio.

1. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones

2. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

3.- Los bienes integrantes del patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario, al cuidado del tesorero de la Junta de Gobierno.

La estructura del inventario y los datos que tiene que contener serán determinadas por la Junta de Gobierno”.

Artículo 43.- Los presupuestos.

Los presupuestos del Colegio pueden ser ordinarios y extraordinarios. El Tesorero redactará el Proyecto de Presupuesto con anterioridad al 1 de diciembre de cada año, y lo presentará a la Junta de Gobierno, la cual previa la aprobación del Proyecto de Presupuesto, lo elevará para su aprobación a la Asamblea General

Artículo 44.- El Presupuesto Ordinario.

El presupuesto Ordinario concede a la Junta de Gobierno los créditos necesarios para atender el importe anual del gasto necesario para el funcionamiento de todos los órganos, servicios y actividades del Colegio, así como las obligaciones contraídas en virtud de presupuestos extraordinarios

La estimación de los recursos económicos correspondiente al mismo ejercicio se detallará en el estado de ingresos

La dilación en la aprobación del presupuesto o su desaprobación total, o parcial por la Asamblea General supone la proroga provisional del presupuesto del ejercicio anterior, o de la parte correspondiente al mismo, salvo que la propia Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, acordase otras medidas transitorias

Artículo 45.- Transferencia de crédito.

Cuando en la ejecución del presupuesto se observara la insuficiencia o inexistencia de créditos para la atención de gastos necesarios, la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Financiación, podrá acordar transferencias de crédito que no superen el 20 % por cada capítulo.

Si no fuese posible atender mediante transferencia al exceso previsto al superar el máximo establecido, se someterá a la Asamblea General la aprobación de un suplemento de crédito, determinándose a la vez con cargo a qué recurso se concede.

En el supuesto de que el ejercicio se cerrara con superávit o déficit, la Asamblea General, con ocasión de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, acordará el destino del excedente o la necesaria derrama conforme a lo previsto en el Reglamento de Financiación.

Artículo 46.- Presupuestos Extraordinarios.

Los Presupuestos Extraordinarios atenderán a los gastos e inversiones que por su naturaleza o circunstancias, no pueden incluirse en el presupuesto ordinario.

Artículo 47.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

1.- Las contribuciones de los Arquitectos colegiados, que podrán consistir en:

a) Los derechos de entrada o incorporación que en ningún caso podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción

b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables, proporcionales o progresivas, en función de criterios objetivos determinados reglamentariamente, con sujeción a los principios de generalidad, proporcionalidad, y equidad.

2.- Los productos de bienes, o derechos del patrimonio colegial

3.- Los honorarios y derechos por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que se le requieran.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

4.- Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos.

5.- Las percepciones correspondientes a la prestación del servicio de visado colegial.

6.- Las percepciones correspondientes a la prestación de servicios de uso individualizado.

7.- Los beneficios que obtenga por sus publicaciones y otros servicios o actividades remuneradas que realice.

8.- Los beneficios que obtenga por publicidad.

9.- Los ingresos que obtenga en virtud de convenios que pueda suscribir el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con otras instituciones

10.- Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

11.- Los recursos a que se refiere el apartado 1) del artículo anterior, serán variados en su cuantía por acuerdo del Colegio tomado en Asamblea General.

12.- Será competencia de la Junta de Gobierno la determinación y fijación de las sumas que se deben de ingresar en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, por los conceptos contemplados en los apartados 2) a 10), ambos inclusive, del artículo anterior y aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

13.- En cualquier caso, el precio del servicio de visado establecido por la Junta de Gobierno, cuando el visado colegial sea preceptivo, será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

Artículo 48.- Recursos Extraordinarios.

Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

1.- Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio sea beneficiario.

2.- El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

3.- Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos.

4.- Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Artículo 49.- Ventanilla única.

1.- El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2.- A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio ofrecerá la siguiente información;

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 50. Memoria Anual.

1. El Colegio elaborará una Memoria Anual que contenga la siguiente información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica.

b) Importe de las cuotas aplicables y el precio de los servicios prestados, así como las reglas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2.- La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 51.- Normativa Aplicable.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en cuanto Corporación de Derecho Público está sujeto al Derecho Administrativo; se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

El colegio se rige por las normas siguientes:

a) Los presente Estatutos particulares, Reglamentos de Régimen interno, y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

b) Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

c) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.

Será de aplicación supletoria en materia de procedimiento la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones de los Colegios deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia".

Artículo 52.- Eficacia de los actos y acuerdos

1.- Salvo las resoluciones disciplinarias que se atenderán a lo previsto en el Art. 57, los acuerdos de los órganos colegiales se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

2.- Ponen fin a la vía administrativa:

Los actos y acuerdos de la Asamblea General.

Los actos y acuerdos dictados por la Comisión de Deontología salvo las resoluciones dictadas en procedimientos disciplinarios por faltas tipificadas como graves o muy graves.

Los acuerdos resolutorios de la Junta de Gobierno en materias de su competencia y las resoluciones resuelvan recursos de alzada.

3.- Los reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín o Circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro termino.

CVE-2019-11147

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

4.- Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser notificados a éstos, incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y el plazo para interponerlos.

5.- Los asistentes a las reuniones se consideran notificados desde el mismo día de los acuerdos y resoluciones que en ellas se adopten.

Artículo 53.- Recursos contra los actos y acuerdos

1.- Podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada, o potestativo de reposición contra las resoluciones sujetas a Derecho Administrativo, y contra actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

2.- El recurso de alzada se podrá interponer contra los actos enumerados en el apartado anterior, que no pongan fin a la vía administrativa, y deberán interponerse ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación.

3.- Se exceptúan de este régimen general:

a) Los acuerdos y actos dictados en materia electoral, contra los que cabrá recurso de alzada que deberá interponerse ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

b) Las resoluciones sancionadoras cuando impongan sanciones por faltas tipificadas como graves o muy graves contra los que cabrá recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

c) Las resoluciones sancionadoras cuando impongan sanciones por faltas leves contra las que no cabra recurso alguno en vía administrativa

4.- Contra las resoluciones de los recursos de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo.

5.- El recurso potestativo de reposición podrá interponerse contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que pongan fin a la vía administrativa en el plazo de un mes ante la propia Junta de Gobierno.

6.- El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en la ley reguladora de la misma.

7.- Contra los actos y acuerdos de la Asamblea General no cabrá recurso administrativo alguno.

8.- Lo establecido en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictadas por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha administración.

Artículo 54.- Ámbito y competencia

1.- El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria sancionarán disciplinariamente las acciones y omisiones de los Arquitectos, y en su caso de las Sociedades Profesionales

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno la incoación e instrucción de todo tipo de procedimientos disciplinarios, así como la ejecución de las sanciones que se impongan, y a la Comisión de Deontología la resolución de los expedientes e imposición de las sanciones que correspondan.

3.- Corresponde al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Deontología mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos.

Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 55.- Procedimiento.

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por iniciativa propia, por petición razonada de otros órganos, o por denuncia, ya sea de un Arquitecto o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

3.- La Junta de Gobierno, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer la apertura de expediente designando, en este caso, a un Instructor, dando cuenta en cualquier caso a la Comisión de Deontología

La Comisión de Deontología, si examinado el acuerdo de archivo y los antecedentes disponible entiende que existen motivos para la tramitación del expediente disciplinario podrá ordenar la continuación del procedimiento ordenando que se proceda a la incoación e instrucción del correspondiente expediente.

4.- El acuerdo de apertura de expediente se notificará al Arquitecto o Arquitectos expedientados, con indicación del derecho a formular alegaciones.

5.- Tras las diligencias indagatorias oportunas, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará Pliego de Cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 9 y 55 y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 56, concediendo al expedientado un plazo de quince días hábiles para efectuar alegaciones por escrito y proponer la prueba que estime necesaria.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

CVE-2019-11147

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

6.- Concluida la instrucción del expediente, el Instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Comisión de Deontología, ante el cual, salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de alegaciones por escrito o de audiencia oral para que, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Artículo 56.- Las resoluciones sancionadoras

1.-Salvo en los casos en que motivadamente se hubiese acordado la suspensión del plazo para resolver el procedimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, la resolución deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente.

2.- Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 52.1 con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 55.

La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

3.- Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el Artículo. 50, órgano ante el que hubieran de presentarlos y plazos para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 57. Calificación de las infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.

b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

c) Realización de actividades profesionales que incurran en incompatibilidad legal por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.

d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales. cuando hayan sido establecidas por sentencia judicial firme

e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio. en el momento que se produce.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del Arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
 - h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
 - j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
 - k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
 - l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el art. 22.2 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - m) Actuaciones profesionales salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
 - n) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades profesionales del Colegio correspondiente o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de los Registros de Sociedades profesionales.
 - ñ) Ofertar o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral, y sea determinado por resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 - b) Negligencia profesional inexcusable.
 - c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros Arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
 - e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del Arquitecto.
 - f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
 - g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
 - h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

En concreto, serán consideradas como infracciones leves:

- a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto siempre que no haya trascendido la ofensa.
- b) Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle daño en sus intereses o desprestigio.
- c) No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
- d) No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquél.
- e) No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.
- f) No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en el presente Estatuto General o en el Código deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave".

Artículo 58.- Las sanciones y su clasificación.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Reprensión pública

3.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.

4.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.

5.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.

6.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.

7ª Expulsión del Colegio. o, en su caso, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

2.- Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:

primera, las sanciones 3ª a 6ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades profesionales por el mismo periodo de su duración,

segunda: la séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional; y

tercera: no resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el art. 57.2.

2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª a las graves, las sanciones 3ª 4ª y 5ª, y a las muy graves, las sanciones 6ª y 7ª.

Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 57 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que, a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica".

Artículo 59.- Ejecución y efectos de las sanciones

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

4. Las sanciones que se impongan a los arquitectos surtirán efectos en todo el territorio español.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

5. Todas las sanciones impuestas, una vez firmes, habrán de llevarse al Registro de colegiados, a los efectos de la constancia de la situación de la habilitación profesional del arquitecto”.

Artículo 60.- Prescripción y cancelación

1.- Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2.- Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito. La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

Artículo 61.- Disolución del Colegio.

1.- En caso de que el Colegio se extinga por imperativo legal, todos sus bienes, derechos y obligaciones pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación Cultural del Colegio de Arquitectos de Cantabria, pendiente de creación.

2.- Si una Ley autorizase la disolución de los Colegios sin imponerla necesariamente, para que pueda procederse a dicha disolución será necesaria la celebración de una Junta General Extraordinaria, especialmente convocada para tratar este asunto, y que el acuerdo de disolución se adopte con el voto favorable de más del 50% del Censo de Colegiados.

En este supuesto, se dará el mismo destino que el expresado en el párrafo anterior al conjunto de bienes, derechos y obligaciones del Colegio.

3.- El acuerdo de disolución abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual el Colegio conservará su personalidad jurídica.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

4.- En la misma Asamblea en la que se acuerde la disolución se acordará la creación, en caso de que no estuviese ya creada, de la Fundación prevista en este artículo, entre cuyos fines esenciales deberá encontrarse la promoción de la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención y el fomento y la defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la arquitectura.

5.- El acuerdo de disolución conlleva que la Junta de Gobierno se constituya en Junta de Gobierno liquidadora, prorrogándose su mandato hasta la liquidación total del patrimonio colegial.

6.- Corresponde a la Junta de Gobierno liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio del Colegio.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación, entre las que estará la elaboración de los Estatutos de la Fundación prevista en el presente artículo para su aprobación por la Asamblea General.

c) Cobrar los créditos del Colegio y pagar a los acreedores

d) Aplicar el patrimonio colegial a los fines previstos por los presentes Estatutos una vez formalizada la creación de la fundación prevista.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria aprobados por Junta General Ordinaria de 21/12/2010 y 27/05/2011.

Disposición adicional. Los Reglamentos de Régimen Interior mantendrán su vigencia y serán de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Final. Entrada en vigor. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Fdo., D^a. María del Mar Martínez Díez
-Secretaria C.O.A. Cantabria-

V^o B^o, D. Moisés Castro Oporto
-Decano C.O.A. Cantabria

2019/11147

CVE-2019-11147